



| | |
|---------------|--|
| Sustanciación | 683 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2019 00325 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Edilberto Francisco Villegas Guerra |
| Demandado (s) | José Ramiro López Agudelo y otro |
| Asunto | Reconoce personería- Fija fecha de audiencia y decreta pruebas |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de julio de dos mil veintidos (2022)

Se reconoce personería al abogado Edilberto Francisco Villegas Guerra, con T.P. 219.284 C.S.J. para representar a la parte demandante.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día miércoles 24 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma lifesize, la que se confirmara con antelación a la diligencia.

Las partes deberán garantizar en el lugar de su ubicación y de ubicación de los testigos, un computador con conexión a internet y cámara web. En caso de no contar con los medios suficientes (logísticos, físicos o conocimientos) para atender la audiencia.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes a fin que suministren la dirección de correo electrónico donde se les envíe el enlace de vinculación a la

videoconferencia en la fecha indicada, a más tardar con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, las partes y apoderados deberán suministrar un número de línea celular disponible en el lugar, para lo cual se les concede el mismo término para suministrar la dirección de correo electrónico.

Se exhorta a los apoderados judiciales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual (solicitudes, poderes, sustituciones, etc), los remitan a más tardar con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho, que es: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de su contraparte (Art. 78nral. 14 C.G.P.), para que, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

De igual forma, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que indiquen a este despacho las direcciones electrónicas de quienes serán participantes en dicha audiencia, sean en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo lifesize y una computadora con acceso a internet.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

- Práctica de interrogatorios de parte.
- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- Fijación del litigio – hechos, excepciones
- Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.
- Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda.

Testimoniales:

- Andrés Felipe Muñoz Murillo.
- José Rodríguez Ríbero.

DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

Se decreta practica de interrogatorio de partes.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00325

08/07/2022